

RIO GALLEGOS, 02 OCT 2012

VISTO:

El Expediente N° 67.935/12 de la Unidad Académica Río Gallegos; y

CONSIDERANDO:

QUE en los presentes actuados obra Nota suscripta por el CPN Ernesto COLOE, quién se desempeña en la atención de la Dirección de Economía y Finanzas, dirigida al Secretario de Administración MMO Rodolfo PALLERO, informando lo que dice una situación que se repite en el área desde su ingreso, señalando la existencia de "comportamiento agresivo, violento y permanentemente hostil" hacia su persona y sus superiores por parte de la agente Mabel VILLEGAS, lo que dice genera un clima laboral que impide el normal desarrollo de las tareas del área;

QUE asimismo señala constantes agravios y agresiones hacia su persona, desautorización de sus instrucciones, música a un volumen altamente elevado y cerca de su persona, negativa a ejercer sus misiones y funciones, lo que le genera un grado de tensión psicológica que le afecta emocionalmente de modo que le impide desarrollar su trabajo con la idoneidad requerida;

QUE en virtud de lo expuesto solicita la intervención de la autoridad y manifiesta que debe evaluar su continuidad en el cargo entendiendo que debe preservar su salud;

QUE a fs. 7 obra Nota del Señor Secretario de Administración UARG, M.M.O. Rodolfo PALLERO, mediante la cual suscribe las afirmaciones vertidas por el C.P.N. Ernesto COLOE, fundamentando en su conocimiento y trato mantenido con la agente citada durante los últimos nueve (09) años, y solicitando además, se ponga fin a la situación de trabajo planteada;

QUE a fs. 8, 9 y 10 obra Nota N° 634/12 de quien suscribe, dirigida a la Señora Rectora, manifestándose en el mismo sentido que los agentes PALLERO y COLOE, agregando además a las acusaciones por ellos vertidas, que el suscripto se ve imposibilitado de interactuar con la mencionada agente, en lo que respecta al intercambio de la información necesaria para el desarrollo de la gestión, dado que la misma es incapaz de sostener una conversación en términos civilizados o de atender un requerimiento u orden relativa al ejercicio de sus funciones;

QUE mediante la antedicha Nota N° 634/12, quien suscribe solicita a la Sra. Rectora:

1) se le instruya a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de los procedimientos a seguir en el caso en cuestión, 2) se le informe si existe posibilidad de suspender o separar a la agente temporalmente de sus funciones, en tanto que resulta imposible continuar trabajando en un clima laboral de las características señaladas, 3) dado que la misma solicita su traslado y no hay áreas dispuestas a recibirla, indique cómo se debería actuar en tal caso, 4) si existe la posibilidad de solicitar un examen médico de la agente, dado que considera que la agresividad y comportamiento de la misma significa un riesgo para sus compañeros y bienes e infraestructura de la institución y 5) deja constancia que la misma al momento que genera el hecho de maltrato y agresión que motiva la Nota del CPN COLOE, abandona sin autorización su lugar de trabajo;

QUE de fs. 11 a 16 obra Dictamen N° 046/12 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la UNPA, en el cual recomienda se disponga la apertura de información sumaria, la que tendrá por objeto recibir y ampliar los términos de la denuncia por parte del CPN Ernesto COLOE, la recolección de aquellos elementos que el instructor estime necesarios para determinar si corresponde o no la apertura de un sumario administrativo y emitir recomendación con referencia a la solicitud del Sr. Decano sobre la suspensión preventiva del agente, debiendo sustanciarse la información sumaria en un plazo máximo de 20 (veinte) días





112.-

(artículo 38 anexo Ordenanza N° 049);

QUE de las declaraciones vertidas por los señores Ernesto COLOE, Rodolfo PALLERO y del suscripto, surge prima facie, y con el grado de verosimilitud que esta instancia posibilita, la probable existencia de las causales de sanciones previstas en el Título 10 – Régimen Disciplinario, del Convenio Colectivo de Trabajo vigente;

QUE se debe dictar el instrumento legal respectivo;

POR ELLO:

EL DECANO DE LA  
UNIDAD ACADEMICA RIO GALLEGOS  
D I S P O N E:

ARTICULO 1°.- DISPONER la apertura de Información Sumaria, la que tendrá por objeto recibir y ampliar los términos de la denuncia por parte del CPN Ernesto COLOE obrante a fs 06 de los presentes actuados, la recolección de aquellos elementos que el instructor estime necesarios para determinar si corresponde o no la apertura de un sumario administrativo y emitir recomendación con referencia a la solicitud del Sr. Decano sobre la suspensión preventiva de la agente Mabel VILLEGAS, en el marco de la establecido en el Artículo 34° de la Ordenanza N° 049-CS-UNPA.-

ARTICULO 2°.- DEJAR ESTABLECIDO que dicha información sumaria, deberá sustanciarse en un plazo máximo de 20 (veinte) días conforme a lo resuelto en el Artículo 38° de la Ordenanza N° 049-CS-UNPA.-

ARTICULO 3°.- SOLICITAR a la Sra. Rectora de la UNPA, la designación de un instructor sumariante, a los efectos de sustanciar la Información Sumaria dispuesta en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Comuníquese. Publíquese.



DISPOSICION

N°

564



DR. AMANDRO BIRRO  
DECANO  
UNPA - UARG